RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2163-SOT-1094, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha siete de octubre de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que el "(...) *desarrollo inmobiliario que se pretende construir en el predio* (...) *ubicado en:* ***CALLE DE ALTAVISTA NUMERO 92,*** *Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón* (...) *quien aparece como propietario del citado desarrollo es* ***DOLORES PEREZ CIRERA SALCEDO O DOLORES PEREZ CIRERA DE OBREGON,*** *dicha obra obtuvo permisos, licencias y resoluciones administrativas ilegales para la construcción de la obra mencionada* (...) *al iniciar una obra de Desarrollo inmobiliario dentro de una zona considerada de Bajo Impacto y Área de Valor Ambiental y que presumiblemente cambió ilegalmente el uso de suelo* (...) *ha sido sujeta a derribe* (sic) *de árboles, a destrucción de flora y fauna milenaria en el área verde y conservación de referencia* (...) *la zona descrita no solo necesita un estudio pormenorizado de* ***Impacto Urbano*** (...) *sino que además necesita* (...) ***Impacto Ambiental*** (...) *la que desconozco que exista* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4987-2010, de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-2163-SOT-1094; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha veintiocho de octubre del dos mil diez, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4987-2010, los días veintiséis de octubre y cuatro de noviembre del dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, donde se realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez:

"(...) *desde el espacio público* (...) *ubicados en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se observa que dicho predio cuenta con una gran variedad de cubierta vegetal, no se observan elementos que delimiten el predio ni tampoco se observan indicios de*

que en dicho lugar se pretenda construir un desarrollo inmobiliario, se procede a geoposicionar el lugar de los hechos denunciados: Posición 14, con un error de +- 3 metros, 047938 2142054 (...) cuenta con otra entrada por Calle Tomas Daimler, la cual no muestra ningún número oficial en su exterior, la entrada es utilizada como estacionamiento, este acceso se encuentra delimitado por una reja metálica y una malla de plástico de color verde (...) Desde el exterior se puede observar el interior del predio el cual cuenta con mucha vegetación y alrededor de 500 árboles, al fondo, se alcanzan a observar restos de ramas de árboles, aparentemente de derribos o de desmoches de los mismos árboles; dicho predio se encuentra a un costado de una barranca, por lo que se presume es una zona de riesgo, también, el predio colinda con una zona de encharcamiento o de depósito de aguas residuales, en el interior del predio vecino se observa un muro de contención el cual aparenta estar deteriorado y un pedazo de muro (...) no se identifica con ningún número exterior, únicamente existe un letrero que refiere a propiedad privada, por Calle Tomas Daimler, por lo que se procede a tomar puntos GPS para mejor ubicación de dicho lugar: Posición 14, con un error de +- 3 metros, 0472149 2142103; 0472141 2142105; 0472139 2142115 (...) no fue posible notificar el oficio PAOT-05-300/310-412-2010, dirigido al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra que se pretende realizar en dicho predio por lo que se procede a dejar el Citatorio correspondiente para el dia 4 de noviembre del presente año (..)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez:

"(..) desde el espacio público (...) ubicados en el predio (...) entrada por Calle Tomas Daimler, la cual no muestra ningún número oficial en su exterior, delimitada por una reja metálica y una malla de plástico de color verde, desde donde se observa [que no existe] ningún tipo de construcción en el interior de dicho predio ni elemento que indique tal hecho. Se observa que en el acceso al predio aun se encuentra pegado el Citatorio notificado bajo el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por personal adscrito a esta Entidad en fecha 29 de octubre del presente año, por lo que se procede a notificar el oficio PAOT-05-300/310-412-2010, bajo el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, dirigido al Propietario Encargado, Poseedor y/o Director Responsable de Obra para que se presenten ante esta Entidad las pruebas que a su derecho convenga respecto al uso del suelo, construcción, impacto ambiental y urbano, afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles (..)". ----------

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en fecha veintiséis de octubre y cuatro de noviembre del dos mil diez, esta última mediante citatorio, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con el fin de notificar el oficio número PAOT-05-300/310-412-2010, de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, dirigido al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, en el cual se señalan las obligaciones que debe cumplir en materia de uso del suelo, construcción, impacto ambiental y urbano, afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles; a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados, sin embargo, no fue posible encontrar a persona alguna que atendiera la presente diligencia, por lo que se notificó el oficio en comento bajo el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5398-2010, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si ha otorgado autorización para el derribo de árboles ubicados dentro del predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón. ---

Al respecto, el dia cuatro de febrero del presente año, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA/129/2011, de misma fecha, a través del cual el Director de Preservación y

Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón General de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

"(...) no ha emitido ninguna autorización para el derribo de árboles en el predio antes mencionado, por lo que los días 18 y 26 de enero del presente año, se realizaron recorridos en el sitio en mención y no se constato (sic) *el derribo de dichos sujetos arbóreos o presencia de tocones, ni marcas en los árboles como indicativos de que serian* (sic) *posteriormente derribados (...)".* ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-5399-2010 de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si se cuenta con antecedentes, solicitud y/o registro de manifestaciones, estudios, autorizaciones, o en su caso la Resolución Administrativa correspondientes, que avalen el Impacto Ambiental en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, de ser así, proporcione copia certificada de dicho instrumento. ----------

En relación con lo anterior, con fecha tres de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMA/DGRA/DEIA/000098/2011, de fecha veintisiete de enero del mismo año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente: ----------

"(...) no se cuenta con antecedente alguno de solicitud u otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo relacionadas al predio en cuestión *(...)".* ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-5397-2010, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, permitir a personal de esta Entidad consultar los expedientes formados con motivo de la expedición de permisos, autorizaciones, licencias o manifestaciones por las presuntas actividades de construcción que se pretenden realizar en el predio ubicado en la Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas de esa Delegación Álvaro Obregón. ----------

En relación con lo anterior, con fecha trece de enero del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el expediente formado con motivo de las presuntas actividades que se realizan en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial, obteniendo como resultado que no existe registro alguno para el predio de referencia. ----

Asimismo, en fecha tres de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGODU/CDU/099/2011, de fecha trece de enero del mismo año, a través del cual el Coordinador de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón, informó que: ----------

"(...) que el 13 de Enero del presente año se presentó (...) personal adscrito a esa Subprocuraduría, después de realizar la búsqueda en los archivos y controles de esa Dirección General, se constató que no existe registro alguno de Manifestación de Construcción así como tampoco obra dentro de estos la Licencia de Construcción Especial para el inmueble en referencia (...)" ----------

Asimismo, en fecha siete de diciembre del dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a través del sistema de consulta en linea a la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar la zonificación correspondiente, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, para el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseos de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, si cuenta con Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, si obran o se encuentran antecedentes de la solicitud para realizar Estudio de Impacto Urbano para el proyecto de desarrollo inmobiliario que se pretende realizar en el predio motivo de denuncia. ----------

En relación con lo anterior, se recibió respuesta en fecha siete de abril del presente año, bajo el número de folio interno 1687, expediente interno DRPP/248/2010, en la que se informa lo siguiente: ----------

"(...) que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Álvaro Obregón (...) le aplica la zonificación: H2/60% (Habitacional con 2 niveles y 60% de área libre) (...)

(...) se localizaron los siguientes certificados:

- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con folio 5110 (año 2004) de fecha de expedición 4 de Enero de 2004, cabe aclarar que el croquis proporcionado por ustedes concuerda con el croquis localizado dentro de este certificado aunque la colonia diga Altavista y no Paseo de las Lomas (...)*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades con folio PEFE6217108 de fecha de expedición 7 de Noviembre de 2008 (...)*
- *Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con folio 74347-181RADI09 de fecha de expedición 9 de Diciembre de 2009 (...)*

En lo concerniente al Estudio de Impacto Urbano o Estudio de Impacto Urbano para un Proyecto de Desarrollo Inmobiliario, hago de su conocimiento que se consulto (sic) *con la Dirección de Operación Urbana y Licencias la existencia de antecedentes de solicitud para realizar Estudio de Impacto Urbano o Informe Preliminar, al respecto dicha Dirección informó que no se cuenta con antecedentes en ninguna de las dos modalidades antes referidas (...)".* ----------

A través del oficio PAOT-05-300/310-491-2010, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia; dicho documento se notificó a la persona denunciante en fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, mediante cédula. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en las materias de uso del suelo, construcción, impacto ambiental y urbano, afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del Uso del Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia, dispone en su articulo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su articulo 3 fracción XXII, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, así como con lo señalado por la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al predio en cuestión, le corresponde una zonificación **H 2/60** (habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre); donde el uso del suelo para **vivienda** aparece como **permitido.** ----------

En este sentido, el día veintiséis de octubre y cuatro e noviembre del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó las visitas para los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, diligencia en la que el personal actuante hizo constar que en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se observó que no existen elementos que delimiten el predio ni tampoco se constataron indicios de que en el lugar se pretenda construir un desarrollo inmobiliario. El predio cuenta con otra entrada por Calle Tomas Daimler, donde se observó que no existe ningún tipo de construcción en el interior de dicho predio ni elemento que indique tal hecho. ----------

Al respecto, de acuerdo a lo informado mediante consulta en linea por la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseos de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con tres Certificados de Uso del Suelo diferentes; entre los cuales, el mas reciente es el Certificado de Zonificación para Usos del suelo Permitidos folio 74347-181RADI09, de fecha de expedición del nueve de noviembre de dos mil nueve para el predio de referencia. ----------

Aunado a esto, se realizó consulta en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.gob.mx), donde se localizó el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo permitidos, folio 74347-181RADI09, expedido el nueve de noviembre de dos

mil nueve, por la citada Secretaría para el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseos de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie total del predio de 11,300.00 m^2, con el cual acredita el uso del suelo con una zonificación H 2/60 (habitacional 2 niveles máximos de construcción y 60% mínimo de área libre), con los usos permitidos para vivienda; representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; garitas y casetas de vigilancia. ----------

En conclusión, esta Unidad Administrativa determina que, considerando la información recabada durante el Reconocimiento de Hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, y en virtud de que en el predio motivo de denuncia no se está realizando ninguna construcción relacionada a un desarrollo inmobiliario, ni obra registro o antecedente alguno ante las autoridades competentes, se concluye que no existe contravención al uso de suelo establecido para el predio ubicado en la Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación Territorial, le corresponde la **zonificación** de uso de suelo **H 2/60** (habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **vivienda** aparece **permitido**. ----------

Asimismo, el predio motivo de denuncia cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo permitidos, folio 74347-181RADI09, expedido el nueve de noviembre de dos mil nueve, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **acreditando la zonificación descrita en el párrafo que antecede, además** de los **usos** para **vivienda;** representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, Garitas y casetas de vigilancia. ----------

De la construcción

El día veintiséis de octubre del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, diligencia en la que el personal actuante hizo constar que ubicados en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se observó que no existen indicios de que en dicho predio se pretende construir un desarrollo inmobiliario. ----------

No obstante lo anterior, en fecha trece de enero del presente año, personal adscrito a esta Unidad Administrativa consultó en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, los expedientes formados con motivo de las presuntas actividades de construcción que se realizan o sería realizados en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, obteniendo como resultado que no existe registro alguno para el predio de referencia en dicha Dirección General. ----------

Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar dentro del expediente al rubro citado, que de la información recabada durante los Reconocimientos de Hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, donde no se constató que en el predio motivo de denuncia se lleva a cabo ninguna construcción, por lo que se

termina que no existen elementos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en materia de construcción para el predio de referencia. ----------

Del Impacto Ambiental y Urbano

Ahora bien, con motivo de los reconocimientos de hechos de fechas veintiséis de octubre y cuatro de noviembre del dos mil diez, realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa mediante las Actas Circunstanciadas correspondientes se hizo constar que en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, no existen trabajos de construcción relacionados a un desarrollo inmobiliario. ----------

Al respecto, mediante el oficio número SMA/DGRA/000098/2011, de fecha veintisiete de enero del presente año, el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que no existen antecedentes de solicitud u otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental y riesgo para el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Asimismo, de acuerdo a lo informado mediante consulta en línea por la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que no se cuenta con antecedentes de solicitud para realizar Estudio de Impacto Urbano o Informe Preliminar, para el predio ubicado en calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar que no existen hechos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en las materias de impacto ambiental y urbano, por las supuestas obras a realizar en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito no se constató construcción al interior del predio en comento. ----------

De la afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles

Los días veintiséis de octubre y cuatro de noviembre del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, diligencia en la que personal actuante hizo constar que ubicados en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se observó que dicho predio cuenta con una gran variedad de cubierta vegetal, el predio cuenta con otra entrada por Calle Tomas Daimler, donde se observó que cuenta con mucha vegetación y alrededor de 500 árboles, al fondo, se alcanzan a observar restos de ramas de árboles. ----------

No obstante lo anterior, mediante el oficio DAO/DGSU/DPCMA/129/2011, de fecha cuatro de febrero del año en curso, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no ha emitido ninguna autorización para el derribo de árboles en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, por lo que los días

dieciocho y veintiséis de enero del presente año, personal adscrito a dicha Dirección General realizó recorridos en el sitio y no se constató el derribo de árboles o la presencia de tocones, ni marcas en los árboles como indicativos de que serían posteriormente derribados. ----------

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial concluye que en materia de afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles, en el predio ubicado en la Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, no se encuentran contravenciones, toda vez que personal de esta Unidad Administrativa y de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón, no constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, además de que dicha Dirección no ha emitido ninguna autorización para el derribo de árboles en el predio motivo de denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

1. Que al predio motivo de denuncia, ubicado en la Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación de uso de suelo **H 2/60** (habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **vivienda** aparece como **permitido;** asimismo, el predio de mérito, cuenta con Certificado de Zonificación para Usos del Suelo permitidos, folio 74347-181RADI09, expedido el nueve de noviembre de dos mil nueve, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **autorizando** los **usos** para **vivienda;** representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares; guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia. ----------

2. Que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, los días veintiséis de octubre y cuatro de noviembre de dos mil diez, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia consistentes en construcción, impacto ambiental y urbano, afectación a la cubierta vegetal y derribo de árboles en el predio ubicado en Calle Altavista número 92, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro obregón. ----------

3. En virtud de la información contenida en el expediente al rubro citado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan legal o materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constató la existencia de los hechos denunciados. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles violaciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ---------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

REMG/LAML/AMA/SRM